

Guerzón-Alfonso Levy Carciente, Mery-Victoria Levy Carciente, José Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, Luis Bas Lacasa, Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña, herencia yacente e ignorados herederos, subrogados y personas que traigan causa de cualquiera de los anteriores o tengan interés directo o indirecto en la resolución del pleito, en rebeldía procesal, y los demandados allanados íntegramente a la demanda: Obispado de Málaga, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán, el hijo y heredero de los finados Fausto Mas Bernabeu y Adriana Calabuig Tortosa: Fausto mas Calabuig, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, los herederos de los finados Jose Castelló Castelló y Concepción Bueso Inchausti: José Ramón Castelló Bueso y Elena, Jose M.ª, Concepción y Rafael Giner Castelló, representados por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y el heredero del finado Luis Bas Lacasa: Fernando Bas Nebot, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y la Fundación Asilo de la Divina Infantita, representada por la Procuradora Sra. López-Ochoa.

Debiendo todos ellos estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

A) Respecto de la escritura de donación autorizada por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga en fecha 20 de septiembre de 1939 con número de protocolo 352, se declara su nulidad, y la cancelación de la inscripción 6ª de la finca registral 2.610 causada a favor de la Fundación Asilo Divina Infantita.

B) Se declara la nulidad de las escrituras públicas y cancelación registral correspondiente, siguientes:

Escritura de compraventa autorizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 353, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 354, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 357, causante de la inscripción 8ª en la finca registral número 2.958, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 10 de noviembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 435, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1940 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 173, causante de la inscripción 6ª en la finca registral número 2472, causante también de la inscripción 4ª de la finca 2473, cuyas cancelaciones se acuerdan.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1490 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 172, causante de la inscripción 10ª en la finca registral número 2646, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 27, causante de la inscripción 9ª en la finca registral número 2766, cuya cancelación se acuerda.

C) Se declara la nulidad de las siguientes escrituras de compraventa, declarándose el verdadero otorgamiento de tales compraventas entre los distintos vendedores que constan en las mismas y la persona del difunto don Juan Castelló Requena, verdadero comprador oculto, así como las cancelaciones y subsiguientes nuevas inscripciones registrales con carácter ganancial a favor del verdadero comprador referido, fallecido en Melilla el 17 de julio de 1962:

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 128, causante de la inscripción 3ª en la finca registral número 3868, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 9 de mayo de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 106, causante de la inscripción 5ª en la finca registral 3151, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 402, causante de la inscripción 11.ª en la finca registral número 446, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Jose M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 2009, y de la inscripción Registral 16ª de la finca registral número 1660, cuyas cancelaciones se acuerdan, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 15 de septiembre de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 371, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral número 2535, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 17 de marzo de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 129, causante de la inscripción 12.ª en la finca registral número 2618, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de abril de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 198, causante de la inscripción 18.ª en la finca registral número 2720, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia Don Francisco Lovaco y de Ledesma número de protocolo 948, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 613, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Todo ello, salvando siempre los derechos de eventuales terceros registrales conforme al artículo 34 LH y en particular, de las garantías reales que pudieren pesar sobre las fincas, válidamente constituidas, y con imposición a los demandados rebeldes de las costas de la instancia correspondientes, y sin que proceda especial pronunciamiento en cuanto a las costas, respecto de los demandados allanados a la demanda.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dispongo:

Aclarar la sentencia dictada en estos autos de fecha 19 de julio del 2004, en el fallo de la misma y en las siguientes referencias:

Cuando se dice en su página 8.ª, párrafo 3.º, «Escritura de Compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don José M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral 2009»....., debe decir: «.....» autorizada el 21 de julio de 1941....., causante de la inscripción 19.ª».

Cuando se dice en su página 8.ª, penúltimo párrafo, «Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia don Francisco Lovaco

y de Ledesma número de protocolo 948.....», debe decir: «Escritura de compraventa autorizada el 19 de octubre de 1942.....»

Se mantienen inalterados los demás pronunciamientos de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad. Doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación de la Sentencia dictada en autos a los demandados en paradero desconocido se expide el presente Edicto.

Melilla a veintiocho de octubre de dos mil cuatro. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 20 de diciembre de 2004.-El/La Secretario.-57.957.

ORDES

Doña María Teresa Magdalena Anda, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ordes,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 551/2004 se sigue a instancia de Doña Manuela Botana Calvo expediente para la declaración de fallecimiento de Doña María de la Encarnación Botana Rey, hija de Jacinto Botana Ramos y Dolores Rey Franqueira, nacida el 4 de marzo de 1874 en Cardama, Oroso (A Coruña), quien se ausentó de su último domicilio en Cardama, Oroso (A Coruña) en 1920, no teniendo de ella noticias desde 1965, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 17 de noviembre de 2004.-El Juez/El Secretario.-57.959. 1.ª 28-12-2004

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Edicto

Don Virginio Sanchez Barberan, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000090/2004 habiéndose dictado en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de Masda, Sociedad Limitada, cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de concurso voluntario de la mercantil MASDA Sociedad Limitada con domicilio en IBI calle Nou Octubre 10-12, C.I.F. número B-03714029, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia.

3. Se nombra administrador concursal a don Francisco José Pérez Blasco, con domicilio en Elche calle Alfonso XII, 30 entresuelo. Teléfono: 966661320, Fax 965456751, correo electrónico: consulteyfis@economistas.org, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

2. Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal. Y hasta la aceptación del administrador concursal el deudor concursado sólo podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación

de su actividad, siempre que se ajuste a las condiciones normales del mercado.

4. Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en periódico La Verdad de Alicante.

5. Procédase al llamamiento a los acreedores de la mercantil a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de quince días a contar desde la última de las publicaciones de este auto en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en el B.O.E., y en el diario La Verdad de Alicante.

6. Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Alicante a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7. Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia de Ibi, remitiéndose al Juzgado Decano de dicha ciudad exhorto a tales efectos.

8. Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los artículos 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento inmediato, debiendo en el plazo de 5 días acreditar su diligenciamiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 LC puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Rafael Fuentes Devesa Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

En Alicante, 7 de diciembre de 2004.—Firma del Magistrado-Juez, Rafael Fuentes Devesa.—Firma del Secretario.—57.619.

MADRID

Edicto

El/La Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil 1 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 43/2004, por auto de 29 de noviembre de 2004, rectificado por otro de 3 de diciembre de 2004 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Dorlast, Sociedad Limitada, con domicilio en Humanes de Madrid, Avenida de la Industria, número 66; Dorwin Descanso Canarias, Sociedad Anónima, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Beni, Polígono Industrial El Cebadal; Comercial Dorwin Descanso, S.A.U., Agoncillo (La Rioja), Avda. del Ebro, número 7, Polígono Industrial El Cebadal; Comercial Dormilon Descanso, S.A.U., con domicilio en Humanes de Madrid, Avda. de la Industrial número 66; Industrial Dormilon Descanso, S.A.U, con domicilio en la calle Escalona número 2-3.º de Toledo; Bodyform Descanso, Sociedad Anónima, con domicilio en Humanes de Madrid, Avenida

de la Industria número 66; Multifoam Productos De Descanso, Sociedad Limitada, con domicilio en Humanes de Madrid, Avenida de la Industria, número 66 y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Madrid.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Madrid, 3 de diciembre de 2004.—El/La Secretario Judicial.—57.969.

NAVARRA

Edicto

Dña Resurrección Ganuza Jacoisti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil de Navarra,

Por el presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 19/2004, se ha dictado en fecha 28 de octubre de 2004 auto de declaración de concurso voluntario de Neku Internacional, Sociedad Limitada, con CIF número B-31/459837, y domicilio social en Polígono Industrial Comarca 1 (Pol. Agustino), calle L, número 3, de Orcoyen, y en el que se ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición que seguirá conservando el concursado e igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos.

Dicha comunicación deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario de Navarra, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

La Administración concursal estará integrada por don José Antonio Asiain Ayala en su condición de abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; José Miguel Díez Soprani, en su condición de auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; y Hacienda Foral en su condición de acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado.

Pamplona, 28 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—56.819 CO.

OVIEDO

Edicto

El/La Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (Ley Concursal), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 16/2004, por auto de 12 de diciembre de 2004 se ha declarado en concurso necesario al deudor Trefkoel Llanes, Sociedad Limitada, Código de Identificación Fiscal B-33578287, con domicilio en Bolao, sin número, La Pereda (Llanes) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en dicha localidad.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico La Nueva España.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Oviedo, 13 de diciembre de 2004.—El/La Secretario Judicial.—57.968.

PONTEVEDRA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Procedimiento: Concurso abreviado 54/2004.

Deudor: Viguesa de Gas, Sociedad Anónima Laboral.

Procurador: Patricia Cabido Valladar.

Primero.—Que en el procedimiento número 54/2004, por auto de 13 de diciembre de dos mil cuatro se ha declarado en concurso voluntario al deudor, con domicilio en y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Vigo.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del estado y en el/los periódicos La Voz de Galicia.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 13 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial.—57.975.